CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00892-2026-2031-CD
RU 71174-CD
19 NOVIEMBRE 2026 05:17 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

GINA DUARTE DE PEZET
Diputada de la República por Junín

PROYECTO DE LEY N°

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Partido del Buen Gobierno y a iniciativa de la Diputada **CARMEN GEORGINA DUARTE PATIÑO DE PEZET,** en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y REFUERZA LA FISCALIZACIÓN EN EL MARCO DEL DISEÑO PARLAMENTARIO BICAMERAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto tutelar y consolidar la garantía constitucional de independencia y neutralidad técnica del control gubernamental sobre la administración del Poder Legislativo, resaltando y blindando el principio del control gubernamental relativo a la autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, disponiendo que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, puedan oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.

Artículo 2.- Modificación del artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Se modifica el artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

> *"Artículo 19.- Designación y separación de los jefes de los órganos de control institucional*
>
> *La Contraloría General de la República, en virtud de sus competencias constitucionales y aplicando los principios del control gubernamental, designa y separa a los jefes de los órganos de control institucional de todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, sin excepción alguna.*
> *Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones normativas, reglamentarias, de organización interna o directivas administrativas que contravengan o pretendan condicionar las atribuciones exclusivas de la Contraloría General de la República reguladas en la presente Ley.

Edwin Gpinoza

Romina Uribe Sáenz
Diputada

NERY FERNANDEZ NINA
VOCERO

Gloria Hurache P.

GEORGINA DUARTE

LUIS QUISPE CONDORI

NATALY MORAN SOTO

LILIA PRADO VALLEJOS
DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, proscribiendo de manera absoluta cualquier injerencia, visto bueno, condicionamiento o aprobación previa del Congreso del Congreso de la República en los procedimientos de designación y separación del jefe del órgano de control institucional (OCI) y de su equipo auditor, asegurando su fiscalización objetiva sobre la ejecución del presupuesto institucional, en particular ante la implementación del diseño parlamentario bicameral.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El objetivo 16 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 25 de setiembre de 2015, a través de su Resolución A/RES/70/1, **conocida como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,** "pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población **y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"**[1].

Al respecto, es importante tener presente -como lo expone Naciones Unidas- que *"los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para impulsar el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas,* ***la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva"***[2].

En esa línea, para Naciones Unidas resulta fundamental que los Estados a nivel mundial y regional desplieguen los mayores esfuerzos (entre ellos los

---

[1] Esta información aparece en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[2] Esta información aparece en el siguiente enlace: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

legislativos) para *"luchar contra los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, y también los delitos de corrupción pública y privada que afectan a todos los países".*

Hemos creído oportuno hacer referencia al **OBJETIVO 16 DE LOS 17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE** porque la propuesta legislativa que estamos presentando está directamente vinculada con 2 de las 10 METAS que presenta este objetivo. Hacemos referencia a la ***META 16.5 REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN TODAS SUS FORMAS y la META 16.6 CREAR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES Y TRANSPARENTES QUE RINDAN CUENTAS.***

1. El principio de separación de poderes y el control institucional

El principio constitucional de separación de poderes, concebido por la doctrina clásica y reconfigurado por el constitucionalismo moderno, no debe interpretarse de manera aislada como una simple parcelación de funciones públicas, sino como un sistema dinámico de pesos y contrapesos (checks and balances). En este esquema, los Órganos Constitucionales Autónomos - como la Contraloría General de la República reconocida en el artículo 82° de la Constitución Política de del Perú - cumplen un rol de tutela supra orgánica destinado a garantizar la legalidad, el correcto uso de los recursos del erario y la interdicción de la arbitrariedad en la gestión del gasto de todas las dependencias estatales.

Asimismo, la presente propuesta legislativa asume con rigurosidad dogmática el principio del control gubernamental referido a la autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. En estricta concordancia con este principio, ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.

Desde la perspectiva doctrinaria del Derecho Administrativo y de la ciencia del Control Gubernamental, la efectividad de una auditoría pública reposa sobre una premisa insustituible: la absoluta independencia e imparcialidad del sujeto controlante respecto del sujeto controlado. La doctrina constitucionalista destaca el principio de 'no subordinación del fiscalizador al fiscalizado'. Constituye una paradoja jurídica e institucional inaceptable que el ente que administra y ejecuta fondos públicos posea la facultad implícita o explícita de validar, vetar, otorgar el visto bueno o aprobar la llegada o permanencia de quien tiene la misión constitucional de auditarlo, desnaturalizando la razón de ser del propio control institucional.

Por tanto, permitir cualquier mecanismo de aprobación o ratificación política por parte del Congreso de la República sobre la jefatura del OCI degrada la naturaleza del control gubernamental, transformando un examen técnico e imparcial en un ejercicio susceptible de presiones, represalias institucionales o blindajes mutuos. Por ende, la designación y separación del jefe del OCI debe pertenecer en forma privativa, técnica e inalienable a la Contraloría General de la República, rompiendo toda trampa de captura institucional.

2. Sobre el contenido y alcances del artículo 94° de la Constitución Política

Sobre lo expuesto, muchas veces suele esgrimirse erróneamente que la autonomía normativa, económica y administrativa reconocida al Poder Legislativo en el artículo 94° de la Constitución otorga al Parlamento la potestad indiscutible de nombrar y remover a todo el personal que opera dentro de instalaciones. Sin embargo, la dogmática constitucional distingue con claridad dos esferas estatutarias diferenciadas:

- **El Servicio Parlamentario y el Personal de Confianza:** Compuesto por los funcionarios, asesores y trabajadores administrativos que integran la estructura operativa del Congreso de la República y responden jerárquica y orgánicamente a los órganos de gobierno parlamentario.

- **El Auditor del Sistema Nacional de Control:** El jefe y el equipo auditor del Órgano de Control Institucional no son funcionarios ni empleados subordinados al Congreso de la República. Constituyen agentes externos adscritos pertenecientes a la planilla y al fuero de la Contraloría General de la República, cuya presencia obedece a un mandato constitucional de fiscalización pública.

Por ende, confundir la autonomía administrativa del Parlamento con una autarquía exenta de fiscalización técnica desnaturaliza el Estado de Derecho. El artículo 94° garantiza la autogestión de la labor legislativa, pero no inmuniza la gestión de sus recursos económicos del control técnico universal que el artículo 82° le encomienda de manera exclusiva y excluyente a la Contraloría General de la República.

3. Marco normativo actual y propuesta de modificación

Para consolidar la autonomía funcional y neutralizar cualquier dualidad normativa que debilite el control gubernamental en el Poder Legislativo, se presentan a continuación los cuadros comparativos de las modificaciones propuestas:

Cuadro Comparativo: Modificación del Artículo 19 de la Ley 27785

Marco Normativo Actual (Ley 27785 y Ley 30742)	Propuesta de Modificación Legislativa
Artículo 19.- Designación y separación del jefe del órgano de Auditoría Interna	**Artículo 19.- Designación y separación de los jefes de los órganos de control institucional**
La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control	La Contraloría General de la República, en virtud de sus competencias constitucionales y aplicando los principios del control gubernamental, designa y

institucional de las entidades sujetas a control. Están exceptuados los jefes y el personal del órgano de control institucional del Congreso de la República cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado.	separa a los jefes de los órganos de control institucional de todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, sin excepción alguna. **(Se elimina la excepción del Congreso de la República, sometiendo su OCI de forma íntegra a la rectoría técnica de la Contraloría).**

4. El diseño bicameral y la prevención de la corrupción

La restauración del diseño parlamentario bicameral en el Perú impone una transformación estructural profunda en la administración del Poder Legislativo. La coexistencia del Senado y de la Cámara de Diputados implica un incremento sustancial en el presupuesto institucional destinado a planillas corporativas, contrataciones de personal especializado, módulos de representación, viáticos, infraestructura, parque automotor, contrataciones de bienes y servicios, y licitaciones de envergadura.

La historia evidencia un grave y recurrente menoscabo en la legitimidad del Congreso de la República como consecuencia de constantes denuncias e investigaciones periodísticas referidas a presuntos actos de corrupción y mala praxis administrativa en el manejo de fondos públicos: el fraccionamiento ilícito de contrataciones, el cobro indebido de diezmos a trabajadores (caso 'mocha sueldos'), la contratación irregular de personal no calificado o 'fantasmas', licitaciones dirigidas y el uso indebido de recursos logísticos institucionales.

Ante el crecimiento exponencial del gasto presupuestario que conlleva la implementación de dos cámaras legislativas, resulta imperativo blindar las herramientas institucionales de fiscalización preventiva y concomitante. Un Órgano de Control Institucional débil o sujeto al 'visto bueno' de los parlamentarios o la Mesa Directiva coloca al erario en una grave vulnerabilidad.

Por el contrario, un OCI con un jefe designado y removido de manera exclusiva y soberana por la Contraloría General de la República garantiza que el control y las auditorías sobre el presupuesto bicameral se ejecuten sin sesgos ni condicionamientos políticos.

En este contexto, tal como lo señaló el Contralor General de la República, durante su presentación ante la Comisión de Asuntos de Gestión del Estado y Contraloría en la sesión de fecha 15 de septiembre de 2026, la Contraloría enfrenta una seria limitación institucional debido a la falta de autonomía en el Congreso de la República.

En dicha sesión, el Contralor señaló públicamente que se han enviado hasta cuatro oficios sucesivos a diferentes presidencias del Parlamento, solicitando formalmente la remoción del jefe del OCI del Congreso —cuyo periodo venció reglamentariamente— y proponiendo la designación de un nuevo funcionario, peticiones que han sido desatendidas de manera sistemática.

Asimismo, durante el desarrollo de dicha sesión parlamentaria, diversos senadores expresaron su profunda preocupación y enfatizaron la imperiosa necesidad de contar con una participación mucho más activa, firme y directa de la Contraloría General de la República en la labor de fiscalización y auditoría al interior del propio Congreso, empezando por casa y cautelando la correcta ejecución de los recursos públicos. Esta situación subraya la urgente necesidad de aprobar la presente iniciativa legislativa para erradicar cualquier traba política y asegurar la plena independencia del control fiscalizador.

5. La Declaración de Lima

La Declaración de Lima es el documento que sienta las bases de la fiscalización pública y control gubernamental en el mundo por lo que es considerada como la Constitución de la Auditoria Gubernamental. Esta declaración fue aprobada en octubre de 1977 durante el IX Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (que en nuestro país sería la Contraloría General de la República). Luego fue ratificada y actualizada por la Organización

Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (**INTOSAI**) y respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las Resoluciones 66/209 y 69/228.

Esta declaración es muy importante pues establece que el pilar central de la declaración es exigir que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), como la Contraloría General de la República en el caso peruano, actúen con total independencia respecto a los gobiernos y entidades que auditan, respaldada por la ley y el Estado de derecho.

Hacemos esta referencia pues la propuesta de resolución legislativa que planteamos busca justamente tutelar y consolidar la garantía constitucional de independencia y neutralidad técnica del control gubernamental sobre la administración del Poder Legislativo, resaltando y blindando el principio del control gubernamental relativo a la autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, disponiendo que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, puedan oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.

En esa línea, consideramos que la propuesta de resolución legislativa que planteamos es acorde a los principios rectores que sobre independencia y autonomía de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (como la Contraloría General de la República, en el caso peruano) han sido consagrados en el artículo 5 de la referida Declaración de Lima, como podemos ver a continuación:

> *Artículo 5.- Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores*
>
> *1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores* ***sólo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes*** *de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias exteriores.*
> *2. Aunque una independencia absoluta respecto de los demás órganos estatales es imposible, por estar ella misma inserta en la totalidad estatal,* ***las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben gozar de la***

independencia funcional y organizativa *necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*

3. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el grado de su independencia deben regularse en la Constitución; ***los aspectos concretos podrán ser regulados por medio de Leyes.*** *Especialmente deben gozar de una protección legal suficiente, garantizada por un Tribunal Supremo,* ***contra cualquier injerencia en su independencia y sus competencias de control.***

Por lo antes expuesto, consideramos que la propuesta de resolución legislativa que planteamos no solo consolida la garantía constitucional de independencia y autonomía de la Contraloría General de la República consagrada en el artículo 82 de la Constitución Política sino que también tutela el principio de independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (que como la Contraloría General de la República, en el caso peruano) que despliegan el control gubernamental, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Declaración de Lima.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta presentada busca lo siguiente:

- La modificación del artículo 19 de la Ley 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), eliminando la excepción del Congreso de la República y consagrando con

rango de ley estatutaria la prohibición expresa de injerencia parlamentaria u homologación en la designación y separación del jefe del OCI.

III. EL ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto adicional alguno al Tesoro Público ni compromete mayores partidas presupuestales a las ya presupuestadas para la operación de los órganos de control gubernamental.

En contraposición, el beneficio socioeconómico e institucional es de incalculable magnitud pues disuade la comisión de actos irregulares en la ejecución del presupuesto parlamentario, previene la malversación de fondos en la estructuración de la bicameralidad y restaura la confianza de la ciudadanía en la integridad de las instituciones democráticas.

En otras palabras, la aprobación de la propuesta legislativa planteada consolidaría la garantía constitucional de independencia y neutralidad técnica del control gubernamental sobre la administración del Poder Legislativo, resaltando y blindando el principio del control gubernamental relativo a la autonomía funcional con la que debería contar la Contraloría General de la República al momento de ejercer el control institucional sobre el Congreso de la República, para ejecutar sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, que puedan oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones de control.

En suma, la aprobación de esta propuesta legislativa le permitirá a la Contraloría General de la República[3]:

- Vigilar que el dinero público se use bien en el Congreso de la República. Controlando que los recursos y los bienes del Estado (asignados al

[3] ¿Qué puede y qué no puede hacer la Contraloría? Afiche publicitario de la Contraloría General de la República.

Congreso de la República) se gasten conforme a ley, actuando antes, durante y después de su disposición, a fin de generar rentabilidad social.

- Fiscalizar los intereses, bienes y rentas de los funcionarios y servidores del Congreso de la República. Revisando las declaraciones juradas para detectar vínculos con familiares o empresas. El objetivo es evitar que un funcionario congresal beneficie a sus amigos o familiares, en lugar de actuar en beneficio de la ciudadanía.
- Promover una gestión eficiente, transparente e íntegra en el Congreso de la República. Colaborando incluso con los gestores públicos del Congreso de la República en el logro de sus objetivos institucionales.
- Sancionar las faltas administrativas graves que puedan cometer los funcionarios y servidores del Congreso de la República. Imponiendo sanciones a funcionarios y servidores públicos que hayan cometido alguna irregularidad administrativa.

IV. LA RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026 – 2027

El tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta de agenda legislativa, detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

Eso quiere decir que la Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones ordinarias legislativas como en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Dicho ello, es importante señalar que la propuesta legislativa planteada está directamente relacionada con los **TEMAS 4 (REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA), 76 (MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Y 80 (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN),**

de la referida Agenda Legislativa, la misma que fue aprobada en la sesión de Pleno de la Cámara de Diputados, llevada a cabo el 29 de octubre de 2026. Cabe precisar que ambos temas forman parte de los objetivos 1 y 4 del Acuerdo Nacional.

V. LA RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es el gran espacio de diálogo y construcción de consensos para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y para consolidar la gobernabilidad democrática. Es la gran apuesta democrática y de gobernabilidad suscrita por las principales fuerzas políticas y sociales del país el 22 de julio de 2002.

El acuerdo tiene 35 políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática. Las mismas que se agrupan en 4 grandes objetivos [4]:

1. **Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho**
2. Desarrollo con Equidad y Justicia Social
3. Promoción de la Competitividad del País
4. **Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Dicho ello, la propuesta legislativa que proponemos de tutelar y consolidar la garantía constitucional de independencia y neutralidad técnica del control gubernamental sobre la administración del Poder Legislativo, resaltando y blindando el principio del control gubernamental relativo a la autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse

---

[4] Acuerdo Nacional. La información puede ser consultada en la página web oficial del Acuerdo https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/

y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, disponiendo que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, puedan oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control está relacionada directamente con los **OBJETIVOS 1 FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO y 4 AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.**

Afirmamos ello pues estos objetivos cuentan con por lo menos 2 políticas de Estado íntimamente vinculadas con la propuesta que estamos presentando:

- **Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho[5].**

Sobre este punto, las diferentes instituciones integrantes del Acuerdo Nacional han asumido los siguientes compromisos:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: ***(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;*** *(b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil,*

---

[5] El desarrollo de esta política la pueden revisar en el siguiente enlace: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/

y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y ***(d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".***

- **Política 16. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas**[6]

Sobre este punto, las diferentes instituciones integrantes del Acuerdo Nacional han asumido los siguientes compromisos:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, ***transparencia, confianza y efectiva solidaridad.***

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; ***(b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero;*** *y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares".*

---

[6] El desarrollo de esta política la pueden revisar en el siguiente enlace: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/